



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**Gobierno Municipal  
Gobierno Federal  
Avisos  
Indice en página 2**

**TOMO CLII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 9  
JUEVES 29 DE JULIO DE 1993**



I N D I C E  
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO. CONVENIO AUTORIZACIÓN NÚMERO 10-138-93 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL CON- DOMINIO HABITACIONAL "MISIÓN DE SAN IGNACIO" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MISMO NOMBRE, CON EL ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCÍA CAMPA.....	3
--	---

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	13
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DIST. 28 NOTIFICACIÓN A VARIOS CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "SIETE LEGUAS", UBICADO EN EL MUNI- CIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.....	28
---	----

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES	
PEDRO TERÁN SALAZAR.....	29
LIC. ARNOLDO GRANILLO VALLE..... (2).	29
HOGARES DE SONORA, S.A. DE C.V.....	29
ALFONSO PAZ Y PUENTE RAMÍREZ..... (3).	30
BANCO INTERNACIONAL S.N.C.....	30
LUIS ENCINAS VALENZUELA.....	31
LIC. ALEJANDRO ROMERO MENESES.....	31
LIC. JUAN ANTONIO ROSAS NAFARRATE.....	31
BANCA SERFÍN, S.A.....	31
LIC. CARLOS A. RUINK..... (2).	32
LIC. ANSELMO MURILLO FRANCO.....	32
LIC. FRANCISCO RODOLFO NORIEGA NORIEGA.....	32
BANCO DEL ATLÁNTICO, S.N.C.....	33

JUICIOS HIPOTECARIOS BANCOMER S.A..... (2).	33
--	----

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD	
C. ANGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.....	33
MATILDE ROJAS ARVIZU.....	34
ARNULFO BARRÓN BRACAMONTE.....	34
ADOLFO DEL CID VILLA.....	34
JUANA GARCÍA VDA. DE CASTRO.....	34
YOLANDA SALCEDO MUÑOZ.....	34
MARCOS VILLEGAS BUITIMEA.....	35

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 39)



CONVENIO AUTORIZACION No. 10-138-93 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "MISION DE SAN IGNACIO" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. GUILLERMO FRANCISCO YBERTI GONZALEZ, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MARIA DEL CARMEN CALLES BUSTAMANTE, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO ING. MARTIN ADOLFO SALAZAR VIDUEO Y DEL C. SINDICO MUNICIPAL LIC. VICTOR MANUEL ROMO MUNGUTA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUSTENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES:

**PRIMERA.-** AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 5o. FRACCION II, 9o. FRACCION XI Y 157 DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

**SEGUNDA.-** DECLARA EL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, QUE ES PROPIETARIO DE UNA PORCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 5,344.60 M<sup>2</sup>., SEGUN LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 17,960 VOLUMEN 325, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. IVAN FLORES SALAZAR, NOTARIO PUBLICO No. 71 SUPLENTE CON RESIDENCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN ESTA CIUDAD, BAJO EL No. 189,824 DE LA SECCION I, VOLUMEN 334, EL DIA 14 DE ENERO DE 1993, QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE TODO GRAVAMEN SEGUN SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE Y QUE AL EFECTO SE ANEXA.

LA ESCRITURA PUBLICA MENCIONADA Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXOS 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE.

**TERCERA.-** CONTINUA DECLARANDO EL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA, QUE EL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR SE UBICA AL NORTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y PREVIO DESLINDE REALIZADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: EN 143.44 m. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL SUR: EN LINEA QUEBRADA CON 37.34 m., 65.77 m. Y 43.26 m.  
CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL ESTE: EN 17.78 m. CON BOULEVARD MORELOS.

AL OESTE: EN 45.18 m. CON CALLE JUAREZ.

CONFORMANDO DICHO TERRENO UNA POLIGONAL DE 4,608.16 M<sup>2</sup>., QUE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN EL PLANO No. 9 QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**CUARTA.-** DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO AL "H. AYUNTAMIENTO", SOLICITANDO LICENCIA DE USOS DE SUELO PARA EL PREDIO LOCALIZADO AL NORTE DE LA CIUDAD ENTRE BOULEVARD MORELOS Y CALLE JUAREZ.

A DICHA SOLICITUD CORRESPONDIÓ UNA CONTESTACION FAVORABLE

EXPRESADA EN EL OFICIO No. FRA/5436/91, QUE CON FECHA 3 DE JULIO DE 1991, EXPIDIO EL PROPIO "H. AYUNTAMIENTO", DECLARANDO QUE EL SUELO PARA EL PREDIO QUE NOS OCUPA ES RESIDENCIAL, POR LO QUE SE PROCEDE A ELABORAR EL PROYECTO INTEGRAL DE ESTE CONDOMINIO.

QUINTA.- ASI MISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA", QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, RESIDENCIA HERMOSILLO, SOLICITANDO LA UTILIDAD DE DOTACION DE AGUA Y DESAQUEO DE LA MISMA PARA EL CONDOMINIO QUE NOS OCUPA.

CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1992, Y MEDIANTE OFICIO No. CO-92-0914, EL CITEDO ORGANISMO DECLARANDO QUE SE OPORTUNA CON LA DISPONIBILIDAD PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO, SIENDO LOS PUNTOS DE CONEXION LOS SIGUIENTES.

**AGUA POTABLE:** CONEXION A LA LINEA DE 8" DE DIAMETRO EXISTENTE EN EL BOULEVARD MORELOS.

**ALCANTARILLADO:** CONEXION AL SUBCOLECTOR DE 12" DE DIAMETRO EXISTENTE POR LA CALLE JUARIZ.

SE DEBERA INCLUIR COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS INTERNAS, LA INSTALACION EN CADA VIVIENDA DE UN DEPOSITO ELIMADO CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A 1, 000 LITROS.

SEXTA.- CONTINUA DECLARANDO "LA FRACCIONADORA" QUE EN ACATAMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, SOLICITO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE LOTIFICACION Y USO DEL SUELO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA, A LA CUAL PROCEDIO UNA CONTESTACION FAVORABLE EXPRESADA EN EL OFICIO No. UPRA/1905/92, DEL CUAL SE ANEXA COPIA, QUE CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1992, EXPIDIO LA PROPIA DIRECCION.

SEPTIMA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN CUMPLIMIENTO A PRESCRIPCIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE ELABORARON LOS PROYECTOS DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CONDOMINIO QUE NOS OCUPA, MISMOS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PLANOS Nos. 11 Y 12, LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO.

ESTOS PROYECTOS SE PRESENTARON PARA SU ESTUDIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA DEL ESTADO DE SONORA, LA CUAL MEDIANTE OFICIO No. 10-1092-93, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1993, INFORMA QUE DICHO PROYECTOS FUERON REVISADOS ENCONTRANDOLOS CORRECTOS EN SU ASPECTO TECNICO.

OCTAVA.- ASIMISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE CON LA FINALIDAD DE DOTAR AL FRACCIONAMIENTO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, SE ELABORO UN PROYECTO EN EL CUAL SE ESPECIFICA A DETALLE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALCANTARILLADO PUBLICO, EL CUAL SE AGREGA A ESTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO.

DE IGUAL MANERA SE ELABORARON LOS PLANOS RESPECTIVOS A ESTAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y BATO LOS NUMEROS 13 Y 14 SE AGREGAN A ESTE CONVENIO.

TANTO EL PROYECTO DE ESPECIFICACIONES COMO LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION FUERON DEBIDAMENTE REVISADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACION MEDIANTE OFICIO No. DB-1327/92 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1992 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO LA FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES SEGUNDA Y TERCERA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ACORDANDO OBLIGARSE CONFORME AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL "H. AYUNTAMIENTO" AUTORIZA A "LA FRACCIONADORA" PARA QUE ESTA LLEVE A CABO EL CONDOMINIO HABITACIONAL DEL PREDIO A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES SEGUNDA Y TERCERA, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEGUNDA.- EL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONVENIO SERA TIPO RESIDENCIAL, BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINANDOSE "MISION DE SAN IGNACIO" Y EL USO DE SUS LOTES SERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL, APROBANDO EL "H. AYUNTAMIENTO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "LA FRACCIONADORA", MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- ESCRITURA PUBLICA No. 17960, MEDIANTE EL CUAL ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL TERRENO, BAJO EL No. 1.

B).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, BAJO EL No. 2.

C).- PRESUPUESTOS DE URBANIZACION, BAJO EL No. 3.

D).- OFICIO No. CO-92-0914 EMITIDO POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, RESIDENCIA HERMOSILLO, PARA LA FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA POTABLE Y DESALOJO DE LA MISMA, BAJO EL No. 4.

E).- OFICIO No. VPRA/1905/92 DE APROBACION DE ANTEPROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO, POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL BAJO No. 5.

F).- OFICIO No. IO-1092-93, DE APROBACION DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA DEL ESTADO, BAJO EL No. 6.

G).- OFICIO No. DB-1327/92 DE APROBACION DE LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION POR PARTE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, BAJO EL No. 7.

H).- LICENCIA DE USO DEL SUELO, BAJO EL No. 8.

I).- PLANO DE POLIGONAL Y CURVAS DE NIVEL, BAJO EL No. 9.

J).- PLANO DE DISTRIBUCION Y USOS DEL SUELO, BAJO EL No. 10.

K).- PLANO DE LA RED DE AGUA POTABLE, BAJO EL No. 11.

L).- PLANO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, BAJO EL No. 12.

M).- PLANO DE LA RED DE ELECTRIFICACION, BAJO EL No. 13.

N).- PLANO DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO, BAJO EL No. 14.

O).- PLANO DEL AREA DEPORTIVA, BAJO EL No. 15.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLÁUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

**TERCERA.**— DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 FRACCION IV DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA FRACCIONADORA" Y QUE CORRESPONDE GRAFICAMENTE EN EL ANEXO No. 10 DE ESTE CONVENIO, CONSISTIRÁ EN LA DISTRIBUCION DEL SUELO DEL PREDIO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES SEGUNDA Y TERCERA, EN AREAS VENDIBLES Y AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION:

RELACION DE LOTES Y AREAS.	
No. DE LOTE	SUPERFICIE (M2.)
1	53.40
2	52.20
3	52.20
4	52.20
5	52.20
6	52.20
7	53.40
8	53.40
9	52.20
10	52.20
11	52.20
12	53.40
13	53.40
14	52.20
15	52.20
16	52.20
17	53.40
18	53.40
19	52.20
20	52.20
21	52.20
22	52.20
23	53.40
24	53.40
25	52.20
26	52.20
27	52.20
28	53.40
29	53.40
30	52.20
31	52.20
32	53.40
33	53.40
34	52.20
35	52.20
36	52.20
37	53.40
<b>T O T A L</b>	<b>1, 948.20 M2.</b>

## CUADRO DE USOS DEL SUELO:

AREA VENDIBLE:	
HABITACIONAL.....	1,948.20 M2
AREAS DE DONACION:	
EQUIPAMIENTO URBANO.....	353.19 M2
AREAS VERDES.....	336.84 M2
AREAS DE USO COMUN:	
ESTACIONAMIENTOS.....	687.50 M2
CIRCULACION VEHICULAR INTERNA.....	1,247.13 M2
DEPOSITO DE BASURA.....	25.00 M2
CASETA DE CONTROL.....	10.30 M2
SUPERFICIE A DESARROLLAR.....	4,608.16 M2
NUMERO TOTAL DE LOTES VENDIBLES: 37	

"LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MISMOS QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACION DEL "H. AYUNTAMIENTO" OTORGADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURIDICAS EN VIGOR.

**CUARTA.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 100, 104 FRACCION I Y 141 FRACCION II DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A EFECTUAR POR SU CUENTA Y DE ACUERDO A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONVENIO, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA APERTURA DE CALLES, INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y TUBAS DOMICILIARIAS A BASE DE TUBERIA DE COBRE, ATENDIENDO LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO, Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, ELECTRIFICACION, ALUMBRADO PUBLICO, MALLAS PROTECTORAS DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO, PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFALTICO CON MEZCLA CALIENTE ELABORADA EN PLANTA EN LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, GUARNICIONES TIPO "L", BANQUETAS, RAMPAS PARA ACCESO DE VEHICULOS AL PREDIO LA CUAL SE CONSTRUYA SOBRE EL AREA DE ARRIATE Y GUARNICION SIN MODIFICAR EL NIVEL DE BANQUETA, RAMPAS PARA MINUSVALIDOS EN CADA UNA DE LAS ESQUINAS DE LAS MANZANAS ASI COMO EL SEÑALAMIENTO RESPECTIVO, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, QUEDANDO TAMBIEN INCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION NECESARIAS PARA LA LIGA DEL CONDOMINIO QUE NOS OCUPA, CON EL RESTO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO.

**QUINTA.-** INDEPENDIEMENTE DE LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A EQUIPAR TAMBIEN POR SU CUENTA LAS AREAS PROVISTAS COMO AREAS VERDES.

ASI MISMO "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A EQUIPAR EL AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO SEÑALADO COMO LOTE 38, COMO ALBERCA CONFORME AL PROYECTO GRAFICO CONTENIDO EN EL PLANO No. 15 AGREGADO AL PRESENTE CONVENIO.

**SEXTA.-** "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE A ELABORAR UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y OPERACION DE LAS AREAS COMUNES, AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO (AREA DEPORTIVA), A TRAVES DE UNA ASOCIACION DE VECINOS INTEGRADA POR LOS ADQUIRENTES DE LOS LOTES QUE CONFORMAN EL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.

**SEPTIMA.-** DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 141 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO AL "EL H. AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO, CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, O EN SU CASO EN UN PLAZO

NO MAYOR DE 5 (CINCO) DIAS HABILDES POSTERIORES A LA FECHA DE INICIACION.

**OCTAVA.**- "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

**NOVENA.**- SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "LA FRACCIONADORA" NO TERMINARA LAS OBRAS DE URBANIZACION, SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DEBERA NOTIFICARLO AL "H. AYUNTAMIENTO" A CUYO JUICIO QUEDARA EL DEBERAR O DEBER LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO.

**DECIMA.**- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 140 Y 155 DE LA LEY No. 101 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA QUE "LA FRACCIONADORA" PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACION DE LOS LOTES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, DEBERA RECAER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, QUIEN SOLO PODRA OTORGARLA:

I).- SI "LA FRACCIONADORA" PRESENTA EL BULLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DONDE APAREZCA PUBLICADO EL CONVENIO DE AUTORIZACION DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE HABERSE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.

II).- EXHIBIR COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE REPETICION DE DOCUMENTACION, ELABORACION DE CONVENIO Y SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION, SEGUN LIQUIDACION DESCRITA EN LA CLAUSULA VIGESIMA DEL CUERPO DEL PRESENTE CONVENIO.

III).- HABER CONCLUIDO SATISFACTORIA Y TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA CUARTA Y QUINTA O BIEN, SI "LA FRACCIONADORA" LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y A SATISFACCION DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MAS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, DEBIENDO EXPRESARSE TEXTUALMENTE EN EL TEXTO DE LA POLIZA DE FIANZA, QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA CONCLUIRA HASTA QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION GARANTIZADAS.

**DECIMA PRIMERA.**- ASI MISMO "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A SOLICITAR EN SU MOMENTO, ANTE EL "H. AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 154 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AUTORIZACION PARA LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER LA VENTA DE LOS LOTES MARCADOS CON USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO INCLUIR EN LA PUBLICIDAD QUE A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SE REALICE, EL NOMBRE O LA CLAVE DE AUTORIZACION QUE PARA EFECTOS PUBLICITARIOS EXPIDA EL "H. AYUNTAMIENTO". SI DENTRO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE SE AUTORIZA SE PRETENDIERON DAR UN USO DIFERENTE AL ASIGNADO A LOS LOTES DE ACUERDO A LA CLAUDULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO, LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL NO OTORGARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" ESTARÁ A MANTENER Y CONSERVAR POR SU CUENTA Y COSTO LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE VAYAN QUEDANDO COMPLETADAS, ASI COMO LA LIMPIEZA DE LOS SOBARES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE DOTIFICACION Y AL PAGO DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE EL PROPIO CONDOMINIO HABITACIONAL QUE SE AUTORIZA DEMANDA, EN TANTO NO SE LEVANTE EL ACTA DE TERMINACION A QUE SE REFIERE LA CLASULA DECIMA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA TERCERA.- CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS POR ESTE CONVENIO, DEBERA DAR AVISO DE TERMINACION MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA AL "H. AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO, AL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR "LA FRACCIONADORA" DEBERA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO RESIDENTE EN HERMOSILLO POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA.

B).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACION EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RELATIVA A LOS TRABAJOS DE ELECTRIFICACION.

DECIMA CUARTA.-AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN LAS CLASULAS DECIMA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL "H. AYUNTAMIENTO" EXPEDIRA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE TERMINACION" DE LAS OBRAS DE URBANIZACION CORRESPONDIENTES AL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA, AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO.

PARA ESTE EFECTO, LA DIRECCION ANTES MENCIONADA, DEBERA EFECTUAR UNA INSPECCION TECNICA EXHAUSTIVA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBERA CITAR PREVIAMENTE A "LA FRACCIONADORA" A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

DECIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO NO. 143 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, A RESPETAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y LOS ACABADOS DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROPIO PROYECTO AUTORIZADO MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, PARA ESTE EFECTO "LA FRACCIONADORA" DEBERA OTORGAR ANTE Y A SATISFACCION DE LA TESORERIA MUNICIPAL, UNA GARANTIA PERSONAL O REAL QUE GARANTICE LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS POR EL TERMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LAS OBRAS Y POR UN IMPORTE IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA SUMA DE LOS COSTOS DE URBANIZACION, SIN INCLUIR LO REFERENTE A ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL "ACTA DE RECEPCION" CORRESPONDIENTE DE PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DECIMA SEXTA.- CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 144 DE LA LEY NO. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" DEBERA TENER EN EL LUGAR DE LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DE LA MISMA, A UN REPRESENTANTE O ENCARGADO AUTORIZADO QUE ATIENDA AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES OFICIALES QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISION DE LAS OBRAS PUBLICAS, QUE SE PRESENTEN A HACER VISTAS DE INSPECCION Y SUPERVISION.



**DECIMA SEPTIMA.-** CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL APARTADO 106 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" DONA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y ESTE ACEPTA Y RECIBE EL LOTE 38 CON SUPERLOTE DE 353.19 M<sup>2</sup> PARA EQUIPAMIENTO URBANO, ASI COMO 336.84 M<sup>2</sup> COMO AREA VERDE.

DICHAS AREAS DE DONACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ENTRARAN DE PLENO DERECHO AL DOMINIO PUBLICO DEL "H. AYUNTAMIENTO" Y ESTARAN REGULADAS POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**DECIMA OCTAVA.-** TODAS LAS PARTES DE LA URBANIZACION DEBEN CONSERVAR SIEMPRE EL USO ASIGNADO EN ESTE CONVENIO, MISMAS QUE SLO PODRAN MODIFICARSE POR EL "H. AYUNTAMIENTO" CUANDO EXISTAN PATRONES DE INTERES SOCIAL QUE ASI LO JUSTIFIQUEN.

**DECIMA NOVENA.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION LA CANTIDAD DE **N\$ 2,020.74** (SON: DOS MIL VEINTE NUEVOS PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE REVISION DE DOCUMENTACION, ELABORACION DEL CONVENIO, AUTORIZACION Y SUPERVISION DE DICHAS OBRAS DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE SE AUTORIZA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

L I Q U I D A C I O N				
ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACION	IMPORTE
133 I).-	POR REVISION DE DOCUMENTA CION.	0.0005	N\$ 384,907.50	N\$ 192.45
II).-	ELABORACION - DE CONVENIO Y AUTORIZACION	0.0005	N\$ 384,907.50	N\$ 192.45
III).-	POR SUPERVISION DE OBRAS DE - - URBANIZACION	0.0025	N\$ 384,907.50	N\$ 962.77
			SUBTOTAL :	N\$ 1,347.17
I FRACCION	D).- 5% PARA - - OBRAS DE INTERES SOCIAL.....			N\$ 67.36
	20% PARA ASISTEN CIA SOCIAL.....			N\$ 269.43
	15% PARA FOMENTO DEPORTIVO.....			N\$ 202.07
	10% PARA MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.....			N\$ 134.71
			T O T A L :	N\$ 2,020.74

(SON: DOS MIL VEINTE NUEVOS PESOS, 74/100 M.N.).

EL "H. AYUNTAMIENTO" NO PODRA OTORGAR A "LA FRACCIONADORA" AUTORIZACION DE VENTAS DE LOTES SI ESTA NO LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER EFECTUADO LA LIQUIDACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

**VIGESIMA.-** AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL "H. AYUNTAMIENTO", PODRA EN TODO TIEMPO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, VIGILAR MEDIANTE INSPECCION Y SUPERVISION, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, PUDIENDO HACERLE A "LA FRACCIONADORA" LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES E INCLUSO DISPONER LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS CUANDO CONSIDERE QUE ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

**VIGESIMA PRIMERA.-** "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO TANTO AL "H. AYUNTAMIENTO" DE HERMOSTILLO COMO A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS EN EL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSTILLO LOS DERECHOS DE CONEXION POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AL INICIARSE EN EL CONDOMINIO HABITACIONAL CUALQUIER TIPO DE TRABAJOS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SU CASO.

**VIGESIMA TERCERA.-** "LA FRACCIONADORA" ACEPTA QUE DE NO EFECTUAR EL PAGO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL "H. AYUNTAMIENTO" SUSPENDERA LAS OBRAS Y SOLO SE REANUDARAN CUANDO SE HAYA CUBIERTO EL PAGO DE REFERENCIA Y ASI LO MANIFIESTE POR ESCRITO LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTA CIUDAD.

**VIGESIMA CUARTA.-** EN CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 137 Y 138 DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU PROPIA CUENTA LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y A INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, CONTANDO CON UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, PARA TAL ACCION.

**VIGESIMA QUINTA.-** "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE A QUE LA LOTIFICACION AUTORIZADA MEDIANTE ESTE CONVENIO NI SERA SUJETA A SUBDIVISION, ASI COMO TAMBIEN SE OBLIGA A INSCRIBIR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN LA QUE EL ADQUIRENTE QUEBE OBLIGADO A MANTENER INDIVISIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL LOTE ADQUIRIDO Y UTILIZARLO PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA COMO SI HUBIESE INSERTADO A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**VIGESIMA SEXTA.-** ASI MISMO "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE A INSCRIBIR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN LA QUE EL ADQUIRENTE QUEDA OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL EL PERMISO CORRESPONDIENTE PREVIO A LLEVAR A CABO CUALQUIER OBRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, AMPLIACION, RECONSTRUCCION O DEMOLICION EN SU CASO, SOBRE EL LOTE DE SU PROPIEDAD, ASI COMO RESPECTAR LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCION QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LAS LEYES, PROGRAMAS Y REGLAMENTOS QUE REGIRAN LA MATERIA.

VIGESIMA SEPTIMA.- EN CASO DE QUE "LA FRACCIONADORA" INCUMPLA CON MÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONVENIO O DERIVADAS DE LA LEY, EL "EL AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO PODRÁ DECLARAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA UNILATERAL Y ADENTISTADUALMENTE, FUNDIENDO LAS CAUSAS QUE SE CONSIDEREN LAS LEYES EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA OCTAVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA FRACCIONADORA" CON LA RESCISIÓN DECLARADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR EL "EL AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO Y "LA FRACCIONADORA" SE SOMETERÁN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUE EN SU FALTA DE JURISDICCIÓN PODRÁ RESOLVER LA CONTROVERSIA ADMINISTRATIVA CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO III DE LA LEY NACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

EL DÍA QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y UNILATERAL DEL QUE FUE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO PATROCINAN Y FIRMAN EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA AL DIA TRECE DEL MES DE JUNIO DE 1993.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, LIC. GUATIMOC FRANCISCO IBERRY GONZALEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, C. MARIA DEL CARMEN CALLES B.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO C. ING. MARTIN ADOLFO SALAZAR OVIEDO.- RUBRICA.- EL SINDICO MUNICIPAL C. LIC. VICTOR MANUEL ROMO MUNGUIA.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA.- C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA.- RUBRICA.-

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LEY General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

LEY GENERAL DE EDUCACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado, Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La educación tiene como finalidad promover el desarrollo integral del individuo, para que alcance plenamente su condición de ser humano, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que permitan su participación plena y responsable en la vida social.

La educación tiene como finalidad promover el desarrollo integral del individuo, para que alcance plenamente su condición de ser humano, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que permitan su participación plena y responsable en la vida social.

La educación es un medio fundamental para formar, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es fundamentalmente para la adquisición de conocimientos y para tomar el mundo de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 1o.

ARTICULO 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se

prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTICULO 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria.

ARTICULO 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTICULO 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTICULO 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que alcance plenamente su condición de ser humano.

II.- Promover el desarrollo integral del individuo, para que alcance plenamente su condición de ser humano.

III.- Promover el desarrollo integral del individuo, para que alcance plenamente su condición de ser humano.

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional, el español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabar de ninguna manera el desarrollo de las lenguas indígenas.

V.- Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad.

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.



VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general

**ARTICULO 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos

**ARTICULO 9o.-** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará

la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal

**ARTICULO 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I.- Los educandos y educadores;

II.- Las autoridades educativas;

III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;

V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar

**ARTICULO 11.-** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Autoridad educativa federal, o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio

## CAPITULO II

### DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

#### Sección I.- De la distribución de la función social educativa

**ARTICULO 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación,

de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;

VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;

VIII.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

IX.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;

X.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter

establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables

**ARTICULO 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XI.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

**ARTICULO 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V y VIII del artículo 12.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para el mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTICULO 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica (incluyendo la indígena y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias correspondrán, en el Distrito Federal, al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso,

establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

**ARTICULO 17.-** Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

#### Sección 2.- De los servicios educativos

**ARTICULO 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificadas, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

**ARTICULO 19.-** Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

**ARTICULO 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrán las finalidades siguientes:

I.- La formación con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica (incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena, especial y de educación física).

II.- La actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior.

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando

la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales.

**ARTICULO 21.-** El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El Estado otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

**ARTICULO 22.-** Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

**ARTICULO 23.-** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Éstos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

**ARTICULO 24.-** Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

### Sección 3.- Del financiamiento a la educación

**ARTICULO 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

**ARTICULO 26.-** El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.

**ARTICULO 27.-** En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.





XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

XIII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

**ARTICULO 34.-** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Secretaría evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

**ARTICULO 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

#### CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

##### Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

**ARTICULO 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. La educación preescolar no constituye requisito previo a la primaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**ARTICULO 38.-** La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

**ARTICULO 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

**ARTICULO 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

**ARTICULO 41.-** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

**ARTICULO 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

**ARTICULO 43.-** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la

formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

**ARTICULO 44.** - Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley correspondan a prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar un examen no acrediten los conocimientos respectivos, recibirán un informe que indique las unidades de estudio en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevos exámenes hasta lograr la acreditación de dichos conocimientos.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y la secundaria.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

**ARTICULO 45.** - La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas - intermedios o terminales - de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión

sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 46.** - La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

#### Sección 2.- De los planes y programas de estudio

**ARTICULO 47.** - Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo.

II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo.

III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple con los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencia sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

**ARTICULO 48.** - La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y



de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

**ARTICULO 49.-** El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

**ARTICULO 50.-** La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

### Sección 3.- Del calendario escolar

**ARTICULO 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable en toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá, ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la

Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 52.-** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

**ARTICULO 53.-** El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.

## CAPITULO V

### DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

**ARTICULO 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los



estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

**ARTICULO 55.-** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

**ARTICULO 56.-** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

**ARTICULO 57.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen

**ARTICULO 58.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

**ARTICULO 59.-** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

## CAPITULO VI

### DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

**ARTICULO 60.-** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de

conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

**ARTICULO 61.-** Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**ARTICULO 62.-** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, de grado equivalente, emitirse por niveles educativos, por grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**ARTICULO 63.-** El Estado garantiza el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación preescolar, primaria y secundaria.

El Estado garantiza el acceso de los jóvenes a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación secundaria, técnica y profesional.

El Estado garantiza el acceso de los adultos a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional.

El Estado garantiza el acceso de los adultos mayores a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional.

El Estado garantiza el acceso de los adultos mayores a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional.

El Estado garantiza el acceso de los adultos mayores a la educación pública, gratuita y obligatoria, en los niveles de la educación primaria, secundaria, técnica y profesional.

**CAPITULO IV**

**DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION**

**Sección I.- De los padres de familia**

**ARTICULO 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejeros de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la educación que impactan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijan.

**ARTICULO 66.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;

III.- Mantener a sus hijos o pupilos en las escuelas que se les asignen, salvo que éstas no cumplan con los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en la ley;

IV.- Pagar las contribuciones que correspondan por la educación de sus hijos o pupilos;

V.- Responder de los daños que ocasionen a las escuelas o a los establecimientos educativos;

VI.- Responder de los daños que ocasionen a los educandos;

VII.- Responder de los daños que ocasionen a los establecimientos educativos;

VIII.- Responder de los daños que ocasionen a los educandos;

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.



## Sección 2.- De los consejos de participación social

**ARTICULO 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos

**ARTICULO 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

**ARTICULO 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades

municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política

**ARTICULO 71.-** En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta.



orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

**ARTICULO 72.-** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

**ARTICULO 73.-** Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

#### Sección 3.- De los medios de comunicación

**ARTICULO 74.-** Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o., conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

#### Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

**ARTICULO 75.-** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57.

II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria.

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;

VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e

XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

**ARTICULO 76.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa

**ARTICULO 77.-** Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

I.- Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

II.- Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e

III.- Impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo

**ARTICULO 78.-** Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obre en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

**ARTICULO 79.-** La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce

efectos de clausura del servicio educativo de que se trate

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya

#### Sección 2.- Del recurso administrativo

**ARTICULO 80.-** En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios

**ARTICULO 81.-** El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado

**ARTICULO 82.-** En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

**ARTICULO 83.-** Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

**ARTICULO 84.-** La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y

II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTICULO 85.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

**SEGUNDO.-** Se abrogan la Ley Federal de Educación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1973; la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación

para Adultos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1975.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley

**TERCERO.-** Las disposiciones normativas derivadas de las leyes mencionadas en el artículo segundo anterior se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto las autoridades educativas competentes expidan la normatividad a que se refiere esta Ley.

**CUARTO.-** El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica - incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.

**QUINTO.-** Los servicios para la formación de maestros a cargo de las autoridades educativas locales tendrán, además de las finalidades previstas en el artículo 20 de la presente Ley, la de regularizar, con nivel de licenciatura, a maestros en servicio que por cualquier circunstancia tengan un nivel de estudios distinto de dicho nivel.

**SEXTO.-** Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

México, D.F., a 9 de julio de 1993.- Dip. **Juan Ramiro Robledo Rutz**, Presidente - Sen. **Mauricio Valdés Rodríguez**, Presidente - Dip. **Luis Moreno Bustamante**, Secretario.- Sen. **Ramón Serrano Ahumada**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de 1993 - **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica - El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido** - Rúbrica





## JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 1903/93, PROMOVIDO POR PEDRO TERAN SALAZAR CONTRA ALFONSO VALENZUELA QUIROZ, SEÑALANDOSE 12:00 HORAS DIA 12 AGOSTO, AÑO EN CURSO, REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES: VEHICULO MARCA FORD, REDILLAS, COLOR BEIGE, 1992. BASE REMATE CANTIDAD N\$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL NUEVOS PESOS). VEHICULO CHEVROLET, CAVALLER, 1992, COLOR AZUL, BASE REMATE CANTIDAD N\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL NUEVOS PESOS). POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JULIAN LEOS LARA  
RUBRICA

A211 8 9 10

JUZGADO DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES REMATE PRIMERA ALMONEDA, CELEBRARSE ONCE HORAS DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE 1993, LOCAL ESTE JUZGADO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 266/93 PROMOVIDO POR LIC. ARNOLDO GRANILLO VALLE Y/O MIGUEL ANGEL SANTIAGO RIOS, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD DE CABORCA, SONORA, S.C.L. CONTRA UNION DE EJIDOS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRO-INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, SOBRE SIGUIENTE BIEN: VEHICULO TIPO VOLTEO, MARCA FORD, MODELO 1985, COLOR AZUL, CAJA 7.00 M3, SERIE NUMERO AC56663290, SIENDO POSTURA LEGAL, QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE N\$35,000.00 MONEDA NACIONAL.

H. CABORCA, SONORA, A 07 DE JULIO DE 1993  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. CARMEN ALICIA CASTELUM CELAYA  
RUBRICA

A214 8 9 10

JUZGADO DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES REMATE PRIMERA ALMONEDA, CELEBRARSE DIEZ HORAS DIA DOCE DE AGOSTO DE 1993, LOCAL ESTE JUZGADO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1819/92 PROMOVIDO POR LIC. ARNOLDO GRANILLO VALLE CONTRA FRANCISCO BURGOS, SOBRE SIGUIENTE BIEN: VEHICULO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1982, COLOR BLANCO, MEDIA TONELADA, SIN MOTOR, AUTOMATICO, SIENDO POSTURA LEGAL, QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE N\$4,500.00 MONEDA NACIONAL.

H. CABORCA, SONORA, A 30 DE JUNIO DE 1993  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JESUS JOSE ARCE AGUIJAR  
RUBRICA

A215 8 9 10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 2525/90 PROMOVIDO POR HOGARES DE SONORA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JESUS ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ Y MARLA BAÑUELOS ARZAC, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TENGA LUGAR REMATE PRIMERA ALMONEDA PUBLICA. SIGUIENTES BIENES: A).- UN JUEGO DE SALA, COMPUESTO DE DOS SILLONES DE TELA COLOR AMARILLO, ESTAMPADO, UNO PARA DOS PERSONAS Y EL OTRO CON CAPACIDAD DE TRES PERSONAS. CON UN VALOR DE N\$600.00 B).- UNA BOCINA MARCA SOUND TECH, NUMERO DE SERIE Q8439409, MODELO K8156. CON UN VALOR DE N\$500.00 C).- UN EQUIPO MODULAR COMPUESTO POR STEREO SOUND MIXTER, MARCA PYRAMID, MODELO PR-6700 ECHO, CON AUDIFONOS MARCA NORWEST-ORIENT. CON UN VALOR DE N\$850.00 D).- UN APARATO DOBLE CASSETERA, MARCA TECHNICS, MODELO RS-TR228, SERIE FK9JA20233. CON UN VALOR DE N\$400.00 E).- UN AMPLIFICADOR MARCA SOUND, MODELO SPL 7000. CON UN VALOR DE N\$280.00 F).- REPRODUCTORA DE COMPACT DISC, MARCA SONY SERIE NUMERO 405052. CON UN VALOR DE N\$300.00 G).- 24 COMPACT DISCS, DE DIFERENTES INTERPRETES. CON UN VALOR DE N\$480.00 H).- UN ANAQUEL PARA COMPACT DISCS, CON VEINTICUATRO ESPACIOS COLOR NEGRO. CON UN VALOR DE N\$50.00 I).- UN RELOJ DE PARED, MARCA ASTRAL, DE 50 X 20 CENTIMETROS CON DECORADO IMPRESO. CON UN VALOR DE N\$90.00 J).- UN JARRON DE MATERIAL DE YESO, COLOR VERDE, CON UN MOÑO, DE UN METRO DE ALTURA. CON UN VALOR DE N\$50.00 K).- UN JUEGO DE COMEDOR, COMPUESTO POR UNA MESA DE MATERIAL DE FORMICA, COLOR CAFE, RECTANGULAR Y SEIS SILLAS EN MATERIAL DE VINYL COLOR CAFE CON UN VALOR DE N\$550.00 SIRVIENDO DE BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE N\$4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA A 30 DE JUNIO DE 1993  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. LOURDES PATRICIA SOLIS SANTEL17  
RUBRICA

A218 8 9 10

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1629/92, PROMOVIDO



POR ALFONSO PAZ Y PUENTE RAMIREZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS BANCO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO. EN CONTRA DE SIGIFREDO MARTINEZ NAVARRO Y MARIA JESUS ORTEGA FRANCO SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE 1993, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 18, MANZANA 92, CUARTEL DIEZ, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.00 METROS CON AVENIDA ENRIQUE QUILADA; AL SUR EN 10.00 METROS CON LOTE 46; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 19 Y AL OESTE EN 22.50 CON LOTE 17. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$233,890.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DE DICHO INMUEBLE. HAGASE LAS PUBLICACIONES CONVOCANDOSE A POSTORES.

HERMOSILLO, SONORA A 07 DE JULIO DE 1993  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JULIAN LEOS LARA  
RUBRICA

A221 8 9 10

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1898/92, PROMOVIDO POR ALFONSO PAZ Y PUENTE RAMIREZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO. EN CONTRA DE ALEJANDRO FLORES SANCHEZ Y ALEJANDRO FLORES VALDES SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE 1993, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 20, CUARTEL ALVARO OBRERON, CON SUPERFICIE DE 247.50 METROS CUADRADOS CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 06; AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE LEONARDO SALCEDO; AL ESTE EN 24.75 METROS CON LOTE 13 Y AL OESTE EN 24.75 METROS CON LOTE 15. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$817,975.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DE DICHO INMUEBLE. HAGASE LAS PUBLICACIONES CONVOCANDOSE A POSTORES.

HERMOSILLO, SONORA A 07 DE JULIO DE 1993  
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. ANDRES MONTONA GARCIA  
RUBRICA

A222 8 9 10

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1505/92, PROMOVIDO POR ALFONSO PAZ Y PUENTE RAMIREZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO

MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO. EN CONTRA DE JOSE TRINIDAD RUIZ CORONADO Y HERMINIA SERRANO DE RUIZ SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DE 1993, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 12, MANZANA 36, CUARTEL SAHUARO CON SUPERFICIE DE 192.00 METROS CUADRADOS CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR EN 10.00 METROS CON AVENIDA ANGEL GARCIA ABURTO AL ESTE EN 19.20 METROS CON LOTE 13 Y AL OESTE EN 19.20 METROS CON LOTE 11. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$43,834.00 Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DE DICHO INMUEBLE. HAGASE LAS PUBLICACIONES CONVOCANDOSE A POSTORES.

HERMOSILLO, SONORA A 13 DE JULIO DE 1993  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JULIAN LEOS LARA  
RUBRICA

A223 8 9 10

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
CD. OBRERON, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 1505/92, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO INTERNACIONAL S.N.C., (HOY S.A.) CONTRA ROSARIO JUDITH COTA ROMO, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA. SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LOTE 644 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS COUNTRY CLUB, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EN 15.00 METROS CON CAMPO DE GOLF; SUR, EN 15.00 METROS CON CALLEJON TORRE; ESTE, EN 30.00 METROS CON LOTE 643; Y AL OESTE, EN 30.00 METROS CON LOTE 645. SIENDO PRECIO AVALUO LA CANTIDAD DE \$5207,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS). CONVOCENSE POSTORES Y ACREDITADOS. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO DE AVALUO. REMATE VERIFICARSE LOCAL EN EL JUZGADO, OCHO HORAS DIA CINCO DE AGOSTO 93 EN SUPRA.

CD. OBRERON, SONORA, JUNIO 17 DE 1993  
LA SECRETARIA 177 DEL RAMO CIVIL  
LIC. ELIZABETH ZAYAS IBARRA  
RUBRICA

A224 8 9 10



JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA. EN EXPEDIENTE NUMERO 185/92 RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LUIS ENCINAS VALENZUELA CONTRA NOE OLOÑO GUTIERREZ. C. JUEZ SEÑALO LAS 12.00 HORAS 17 AGOSTO 1993, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 1, CUARTEL BELLA VISTA DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 142.92 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 7.94 METROS CON LOTE 18 Y 19; SUR 7.94 METROS CON PRIVADA BELLA VISTA: ESTE 18.00 METROS LOTE 23; Y OESTE 18.00 METROS LOTE 25. SIRVIENDO BASE PARA REMATE CANTIDAD DE N\$190,320.90 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL.) SEGUN AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. HAGASE PUBLICACIONES CONVOCANDO POSTORES.

LA SECRETARIA PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. SANTA ALEJANDRINA CORRAL Q  
RUBRICA

A190 7 8 9

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 2931/92, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMERO MENESES, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE SUMINISTROS DE CARNES, S. A. DE C.V., CONTRA AMADOR MELENDREZ MELENDREZ CONVOQUESE A REMATE PRIMERA ALMONEDA. SEÑALARONSE PARA ELLO LAS DOCE TREINTA HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE Y CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE RAMON CORONA NUMERO 365 ENTRE ARIZONA Y SIMON BLEY, COLONIA LOS JARDINES, CON SUPERFICIE DE 130 METROS CUADRADOS, COLINDANDO: AL NORTE, 6.50 METROS CON LOTE 39 SUR, 6.50 METROS CON AVENIDA RAMON CORONA; ESTE, 20.00 METROS LOTE 19; OESTE, 20.00 METROS LOTE 21. PRECIO BASE REMATE: N\$53,500.00 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES ANTERIOR PRECIO.

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 6 DE 1993  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELIZ  
RUBRICA

A192 7 8 9

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
PUERTO PEÑASCO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 257/90, PROMOVIDO POR LIC. JUAN ANTONIO ROSAS NAFARRATE (SIC) EN CONTRA DEL C. JORGE E.

DELGADILLO LEDEZMA, CONVOCASE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA VIENTITRES DE AGOSTO PROXIMO, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE Y CONSTRUCCION NUMERO 13, MANZANA 519, REGION TERCERA, DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 17.50 METROS CON CALLE SIMON MORUA. SUR: 17.50 METROS CON SOLAR 9. ESTE: 22.00 METROS. CON SOLAR 14. OESTE: 22.00 METROS. CON BLVD. EDUARDO IBARRA. SUPERFICIE DE TERRENO: 385.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE: REMATE: \$95'500,000.00 M.N. O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS PESOS MONEDA ACTUAL.- POSTURA LEGAL: CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES ANTERIOR PRECIO.

PUERTO PEÑASCO, SONORA, A 21 DE JUNIO DE 1993  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA ANTONIETA FERNANDEZ RODRIGUEZ  
RUBRICA

A201 7 8 9

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE CARPINTERIA Y CONSERVACION MULTIPLE, S.A. DE C.V. Y JUAN GABRIEL MUNOZ GARCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 2459/91, SE CONVOCA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES MARCADO CON EL NUMERO 100, DE LA MANZANA 45 DEL CUARTEL IX DE LA COLONIA SAN BENITO DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE CORNELIO ORDUNO. AL SUR: EN 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE JESUS MENDOZA. AL ESTE: EN 12.50 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA. AL OESTE: EN 12.50 CON TERRENO BALDIO PRECIO BASE DEL REMATE N\$283,352.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO.

HERMOSILLO, SON., 09 DE JULIO DE 1993  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JULIAN LEOS IARA  
RUBRICA

A203 7 8 9



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR  
RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE: PRIMERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 888/92, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS A. RUINK, APODERADO DE BANCOMER, S.A., (ANTES S.N.C.) EN CONTRA DE LUZ AMELIA WALTER PADILLA, SE ORDENO SACAR A REMATE A LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE 1993, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTES 15 Y 16, DE LA MANZANA "H" FRACCIONAMIENTO "LA LUNEÑA", LOCALIZADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CABORCA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 720.675 METROS CUADRADOS., QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE, 32.02 METROS CON CALLEJON PITIQUITO; AL SUR, 32.03 METROS CON LOTES 26 Y 28; AL ESTE, 22.50 METROS CON AVENIDA "L" Y AL OESTE, EN 22.50 METROS CON LOTE 17 DEL MISMO FRACCIONAMIENTO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$330,341.10 (TRES CIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS (SIC) CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL.

H. CABORCA, SONORA, JULIO 8 DE 1993  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. CARMEN ALICIA GASTELUM CELAYA  
RUBRICA

A187 7 8 9

-----  
JUZGADO DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE: PRIMERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 611/92, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS A. RUINK Y RAMON ANGEL OROZCO BUSTAMANTE, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE BANCOMER, S.A., (ANTES S.N.C.) EN CONTRA DE MARIO ALBERTO ESTRELLA MIRANDA, SE ORDENO SACAR A REMATE A LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1993, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO RUSTICO, LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO LA LAGUNA, DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, CON SUPERFICIE DE 100-00-00 HECTAREAS, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE, 1500.00 METROS CON TERRENO RESERVADO DE LA VENDEDORA: AL SUR, 1500.00 METROS CON TERRENO RESERVADO DE LA VENDEDORA; AL ESTE, 667.00 METROS Y AL OESTE, EN 667.00 METROS CON TERRENO RESERVADO DE LA VENDEDORA. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL.

H. CABORCA, SONORA. JULIO 8 DE 1993  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JESUS JOSE ARCE AGUILAR  
RUBRICA

A188 7 8 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 223/91, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. ANSELMO MURILLO FRANCO, COMO ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR RUBEN EDUARDO BARRAZA LOYA, EN CONTRA DE IRMA ENRIQUEZ MAZON, ORDENOSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: 1.- VEHICULO MARCHA CHEVROLET, TIPO PICK-UP SILVERADO, MODELO 1985, COLOR VERDE OSCURO METALICO, SERIE No. 1GCDC14H8DF318174, CON PLACAS DE CIRCULACION PARA EL ESTADO DE ARIZONA No. 5723-NW. SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DICHA CANTIDAD, AUDIENCIA DE REMATE DIEZ HORAS, CUATRO DE AGOSTO DE 1993.

LA C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
LIC. MARIA ANTONIETA FERNANDEZ RODRIGUEZ  
RUBRICA

A189 7 8 9

-----  
JUZGADO DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

SE CONVOCA POSTORES Y ACREEDORES REMATE PRIMERA ALMONEDA CELEBRARSE 11.00 HORAS A.M. DIA 17 AGOSTO 1993, LOCAL ESTE JUZGADO, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 2012/92, PROMOVIDO POR LICENCIADO FRANCISCO RODOLFO NORIEGA NORIEGA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANORO S.A. ANTES S.N.C. CONTRA JUAN MANUEL FIGUEROA CHAIRA; SOBRE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO: LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 2, DE LA MANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO INFONAVIT "BENITO JUAREZ" DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CABORCA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 150.65 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE, 8.50 METROS CON LOTE 1; AL SUR, 8.50 METROS CON CALLE CUARTA SUR; AL ESTE, 18.00 METROS CON AVENIDA "J" Y AL OESTE EN 18.00 METROS CON LOTE 3; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CABORCA, SONORA, BAJO NUMERO 25, 438 DE LA SECCION PRIMERA VOLUMEN 50 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE 1988; SIENDO LA POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: N\$77,650.00 MONEDA NACIONAL. (SON: SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

H. CABORCA, SONORA, A 07 DE JULIO DE 1993  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. CARMEN ALICIA GASTELUM CELAYA  
RUBRICA

A233 9 10 11

-----  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., EN CONTRA DE ANGEL GILBERTO GARCIA CASTELUM Y MARIA DE JESUS BONILLA GONZALEZ DE GARCIA, REQUIERASE DEMANDADOS PAGO DE LA CANTIDAD DE NS42,303.21 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES NUEVOS PESOS 21/00 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, MAS INTERESES LEGALES VENCIDOS Y LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DE ADEUDO, DEBIENDO SEÑALAR BIENES SU PROPIEDAD QUE HASTEN A GARANTIZAR LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE SUMARIO, EN CASO DE NO HACERLO ASI ESTE DERECHO PASARA AL ACTOR: ASIMISMO EMPLACESE DEMANDADOS POR EL MISMO CONDUCTO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION, DEN CONTESTACION DEMANDA INTERPUESTA SU CONTRA Y OPONGAN LAS DEFENSAS Y LAS EXCEPCIONES QUE TENGAN QUE HACER VALER, Y PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES. INCLUIDAS LAS DE CARACTER PERSONAL SURTIRN (SIC) EFECTOS ESTRADOS DEL JUZGADO. COPIA SIMPLES SU DISPOSICION ESTA SECRETARIA EXPEDIENTE 1001/89.

GUAYMAS, SONORA, JULIO 6 DE 1993  
 LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
 C. LIC. ALMA BEATRIZ ESPINOZA C  
 RUBRICA

A236 9 10 11

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
 EXPEDIENTE 718/92, JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCOMER S.A., POR CONDUCTO DEL LIC. FCO. JAVIER MEJIA CISNEROS, EN CONTRA DE CESAR ROGELIO CUEVAS DAVALOS Y FLAVIA FRANCISCA CANEVETT CARRASCO DE CUEVAS, EL C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE HERMOSILLO, MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA-HABITACION Y UBICADA EN CALLE ADALBERTO SOTELO # 14 Y LOTE SOBRE EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO OCHO, MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS, CON LOTES 5 Y 6; AL SUR EN 10.00 METROS, CON CALLE LICENCIADO GILBERTO SUAREZ: AL ESTE, EN 22.50 METROS CON LOTE 15 Y AL OESTE, EN 22.50 METROS CON LOTE 13. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE ESTA CIUDAD BAJO NUMERO 168,081, VOLUMEN 298, DE LA SECCION PRIMERA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990. AL EFECTO, ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES Y ACREEDORES POR ESTE CONDUCTO, SEÑALANDOSE LAS 10:00 HORAS DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1993, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHA SUBASTA, LA CANTIDAD DE NS98,750.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SE-

TECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) Y SERA POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

HERMOSILLO, SONORA; A 15 DE JULIO DE 1993  
 C. SECRETARIO CUARTO DE ACUERDOS  
 C. LIC. CESAR AUGUSTO MORALES CHAVEZ  
 RUBRICA

A230 9 11

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
 HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
 EXPEDIENTE 733/89, JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCOMER S.A., POR CONDUCTO DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MEJIA CISNEROS, EN CONTRA ROBERTO BAHENA BAHENA Y MARIA TERESA CASTAÑEDA DE BAHENA, EL C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL, EN HERMOSILLO, MANDO REMATAR EN SEGUNDA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA-HABITACION UBICADA EN AVENIDA SAN JOSE, NUMERO 83 Y LOTE SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 30, MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 119.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7.00 METROS, CON LOTE 10; AL SUR, EN 7.00 METROS, CON AVENIDA SAN JOSE; AL ESTE, EN 17.00 METROS CON LOTE 31 Y AL OESTE, EN 17.00 METROS, CON LOTE 29, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DE ESTA CIUDAD, BAJO NUMERO 151, 003, VOLUMEN 268 DE LA SECCION PRIMERA. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES Y ACREEDORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS 12:00 HORAS, DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1993, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO, EN LOCAL DE ESTE JUZGADO, REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHA SUBASTA LA CANTIDAD DE NS50,375.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, MENOS EL VEINTE POR CIENTO.

HERMOSILLO, SONORA; A 15 DE JULIO DE 1993  
 C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
 LIC. BRENDA GUADALUPE NEBLINA MENDEZ  
 RUBRICA

A231 9 11

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL RAMO CIVIL  
 SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO :  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL. SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL C. ANGEL CUTIERREZ HERNANDEZ, PROMUEVE EN ESTE JUZGADO JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), A FIN DE QUE SE LE DECLARE A SU FAVOR EL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: EL MUEBLE CONSISTE EN UN VEHICULO, TIPO CAMION, MARCA DINA, MODELO 1972,

CAPACIDAD 12 TONELADAS, NUMERO DE MOTOR 142026, TIPO DE CARROCERIA REDILAS. CITESE A INTERESADOS A HACER VALER DERECHOS CITACION PARA TESTIMONIAL LAS DOCE HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- EXPEDIENTE NUMERO 1190/93.

SAN LUIS RIO COL. SONORA JUNIO 28 DE 1993  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA LUCIA DIAZ ZAMORA  
RUBRICA

A182 7 8 9

-----  
JUZGADO DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :  
RADICACION JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD EXPEDIENTE 1072/93 MATILDE ROJAS ARVIZU ADQUIRIENDO PRESCRIPCION POSITIVA PREDIO URBANO MUNICIPIO ATIL, SONORA, SUPERFICIE 1270.55 METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS, NORTE 26.50 METROS CON CALLE GARCIA MORALES, SUR 18 METROS CON RITA LOPEZ DE MIRANDA, ESTE, 68 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, OESTE, 59 METROS CON RITA LOPEZ DE MIRANDA, INFORMACION TESTIMONIAL TRECE HORAS 20 AGOSTO 1993.

CABORCA, SONORA 6 JULIO 1993  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARMEN ALICIA GASTELUM CELAYA  
RUBRICA

A228 9 10 11

-----  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), (SIC)EXPEDIENTE NUMERO 89/93 PROMOVIDO POR ARNULFO BARRON BRACAMONTE SOBRE FRACCION "DEL PREDIO POTRERO DE RUMUALDO" UBICADO MUNICIPIO URES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2-78-87 HECTAREAS, SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, 105.34 METROS, CON CALLEJON; SUR, 109.23 METROS, CON OCTAVIO ROMO ESCOBOZA; ESTE, 280.00 METROS CON ADOLFO DEL CID VILLA; OESTE, 257.65 METROS, CON CALLEJON; TESTIMONIAL RECIBERASE ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

URES, SONORA, A 9 DE JULIO DE 1993  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ALFREDO SOTO RODRIGUEZ  
RUBRICA

A238 9 12 15

-----  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), EXPEDIENTE NUMERO 88/93 PROMOVIDO POR ADOLFO DEL CID VILLA, SOBRE PREDIO "FRACCION DEL POTRERO DE RUMUALDO", UBICADO MUNICIPIO URES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 4-60-93 HECTAREAS, SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, 163.21 METROS, CALLEJON;

SUR, 167.79 METROS, CON OCTAVIO ROMO ESCOBOZA; ESTE, 291.03 METROS, CON RAUL MARTINEZ OLIVARRIA; OESTE, 280.00 METROS, CALLEJON, SE RECIBIRA TESTIMONIAL ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

URES, SONORA, A 9 DE JULIO DE 1993  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ALFREDO SOTO RODRIGUEZ  
RUBRICA

A239 9 12 15

-----  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
EXPEDIENTE NUMERO 964/93, JUANA GARCIA VIUDA DE CASTRO, PROMOVIDO J.V. INFORMACION AD-PERPETUAM, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DEL TERRENO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 181.395 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN LINEA QUEBRADA 4.50 METROS, 2.00 METROS y 8.80 METROS CON POSESION DE TRINIDAD OSORIO GARCIA, 4.50 METROS CON CALLEJON DE SERVIDUMBRE DE PASO, y POSESION DE TRINIDAD OSORIO GARCIA; AL SUR, 10.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE, 15.90 METROS CON POSESION DE MARIA DE FIGUEROA; AL OESTE, EN LINEA QUEBRADA 4.50 METROS. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE 1993, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

NOGALES, SONORA, JUNIO 14 DE 1993  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. RAFAEL ANDRADE BUJANDA  
RUBRICA

A73 3 6 9

-----  
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
YOLANDA SALCEDO MUÑOZ PRESENTO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 1992/93, PARA CONVERTIRSE PROPIETARIA DE UNA FRACCION DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO 13, DEL PLANO OFICIAL DE ESPERANZA, SONORA, MUNICIPIO DE CAJEME, CON UNA SUPERFICIE DE 800.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 40.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 6; AL SUR, EN 40.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 8; AL ESTE, EN 20.00 METROS CON AVENIDA V. CARRANZA; y AL OESTE, EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 4. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFICARSE DIEZ HORAS DIECISEIS DE AGOSTO DE 1993.

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 28 DE 1993  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIREYA MARTINEZ ACUÑA  
RUBRICA

A90 3 6 9



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
EXPEDIENTE No. 698/93, PRESENTOSE ESTE JUZGADO MARCOS VILLEGAS BUITIMEA, OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, OBJETO JUSTIFICAR POSESION ADQUISITIVA RESPECTO AL LOTE 79, CUADRILATERO IX, EX-COLONIA AGRICOLA ETCHOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE 2-43-49 HECTAREAS, SEÑALANDOSE LAS CATORCE HORAS DEL DIA 10 AGOSTO 1993.

HUATABAMPO, SONORA, JUNIO 28 DE 1993  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. FRANCISCO JAVIER MACIAS JAIME  
RUBRICA

A169 6 9 12

JUICIOS TESTAMENTARIOS E  
INTESTAMENTARIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTIN COTAQUE BARRIOS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE 1993, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1591/93.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. ISABEL FLORES PADILLA  
RUBRICA

A179 6 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA LUISA VAZQUEZ REYES DE CALDERON. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE TRECE HORAS DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1905/93.-

GUAYMAS, SONORA, JULIO 6 DE 1993  
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. ALMA BEATRIZ ESPINOZA CAMPOS  
RUBRICA

A180 6 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE BUENAVENTURA NOLASCO LOPEZ o BUENAVENTURA NOLASCO LOPEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DIEZ HORAS SEPTIEMBRE TRES AÑO EN CURSO (1993) LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1262/93.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. GRISELDA PANDURA TRUQUI  
RUBRICA

A167 6 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PLUTARCO RIESGO ALVAREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DIEZ HORAS SEPTIEMBRE OCHO ESTE AÑO 1993, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1316/93.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. GRISELDA PANDURA TRUQUI  
RUBRICA

A168 6 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE JUICIO INTESTAMENTARIO 1017/93, A BIENES DE LUIS ALFONSO ROMERO RAZCON Y ELIZABETH PAREDES CORRAL. CONVOCANDOSE DEDUCIR, DERECHOS QUIENES CREAN TENERLOS, y ACREEDORES, A LA JUNTA DE HEREDEROS 10:00 HORAS DEL 25 DE AGOSTO DE 1993, LOCAL ESTE JUZGADO.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA CORONA BRISEÑO  
RUBRICA

A172 6 9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ROSAS GONZALEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS 12:00 HORAS DEL 03 DE SEPTIEMBRE 1993, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 677/93.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ  
RUBRICA

A177 6 9



## JUICIOS DE AMPARO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO DE SONORA  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

C. HECTOR BERNAL GONZALEZ.- EN EL JUICIO DE AMPARO 228/93, PROMOVIDO POR MERCEDES SILVA DE CARRERA CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, y OTRAS AUTORIDADES QUE SE HACE CONSISTIR EN EL PROVEIDO QUE APROBO EL REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 352/91, PROMOVIDO POR JESUS VALENCIA SALCIDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y/DOMINIO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE HECTOR BERNAL GONZALEZ ANTE EL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; ASIMISMO, LA DESPOSESION QUE PUDIERA SER CONSECUENCIA DE DE DICHO EMBARGO.- CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA y EN EL DIARIO "EL IMPARCIAL", REQUIRIENDOLO PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION SEÑALE DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO HACERLO EN DICHO TERMINO, SE LE FORMULARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, HACIENDOSE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO - CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA EN ESTE JUZGADO, Y QUE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

A T E N T A M E N T E  
HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 29 DE 1993  
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA  
LIC. MAGDALENA TAPIA MADRID  
RUBRICA

A123 5 7 9

## C O N V O C A T O R I A S

## C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA BASE IV y V DEL ARTICULO 88BIS DE LA LEY NUMERO 38, QUE RIGE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE CONFORME A LA LEGISLACION CIVIL TENGA CARACTER DE HEREDEROS DEL C. ROBERTO HINOJOS TORRES, A RECLAMAR EL PAGO QUE LE CORRESPONDE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA

A T E N T A M E N T E  
LA SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES

## ECONOMICAS y SOCIALES

T.S. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES  
RUBRICA

A171 6 9

## JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL GUAYMAS, SONORA

## EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARIA ALCANTAR PALACIOS, EN CONTRA DE ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, ORDENANDOSE EMPLAZAR AL DEMANDADO POR EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "LA VOZ DEL PUERTO", DE ESTA CIUDAD; ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, DE CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, OPNGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER; ASIMISMO PARA QUE EN DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR ESTRADOS EN ESTE H. JUZGADO; COPIAS SIMPLES DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1014/92.

GUAYMAS, SONORA, JULIO 12 DE 1993  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. CELIA ARTEMISA COBARRUBIAS CAMPILLO  
RUBRICA

A219 8 9 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL GUAYMAS, SONORA

## EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR SOIDA ESTHER SERVIN MENDOZA, EN CONTRA DE ALFREDO VAZQUEZ PACHECO, ORDENANDOSE EMPLAZAR POR EDICTOS QUE DEBERAN DE PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "LA VOZ DEL PUERTO", DE ESTA CIUDAD: SI (SIC) MISMO COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, OPNGA LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER; ASIMISMO PARA QUE EN DICHO TERMINO SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES INCLUIDAS LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR ESTRADOS EN ESTE H. JUZGADO. COPIAS SIMPLES DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 928/92.

GUAYMAS, SONORA, JULIO 12 DE 1993  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. CELIA ARTEMISA COBARRUBIAS CAMPILLO  
RUBRICA

A220 8 9 10

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS	
BIENES DE MARTÍN COTAQUE BARRIOS.....	35
BIENES DE MARÍA LUISA VÁZQUEZ REYES DE CALDERÓN	35
BIENES DE JOSÉ BUENAVENTURA NOLASCO LÓPEZ O...	35
BIENES DE PLUTARCO RIESGO ALVAREZ.....	35
BIENES DE LUIS ALFONSO ROMERO RASCÓN Y OTRO...	35
BIENES DE SR. MANUEL ROSAS GONZÁLEZ.....	35
BIENES DE TERESA SÁNCHEZ DE PADILLA.....	36
BIENES DE URSULA OSUNA OSUNA.....	36
BIENES DE LEONCIO MALDONADO AYALA.....	36
BIENES DE GUILLERMO CORONADO MADRID.....	36
BIENES DE FANDILA ROMERO SERRANO.....	36
BIENES DE ENRIQUE AGUSTIN BOSSE VERDUGO.....	36
BIENES DE ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE LA FUENTE....	36
BIENES DE GREGORIO ESQUIVEL DÍAZ.....	37
BIENES DE ALEJANDRO DOMINGUEZ ESPINOZA.....	37
JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO	
PROMOVIDO POR JOSÉ VIDAL PACHECO VALDEZ.....	37
PROMOVIDO POR ROSA DEL CARMEN PALAFOX V.....	37
JUICIOS DE AMPARO	
PROMOVIDO POR MERCEDES SILVA DE CARRERA.....	38
JUICIOS ORDINARIOS CIVILES	
ROSA MARÍA ALCÁNTAR PALACIOS.....	38
SOIDA ESTHER SERVÍN MENDOZA.....	38
C O N V O C A T O R I A S	
HEREDEROS DEL C. ROBERTO HINOJOS TORRES.....	38
<b>LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGÓN Y CABORCA.</b>	

EL CALENDARIO CIVICO SEÑALA:  
30 DE JULIO ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DE  
DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA (1811)

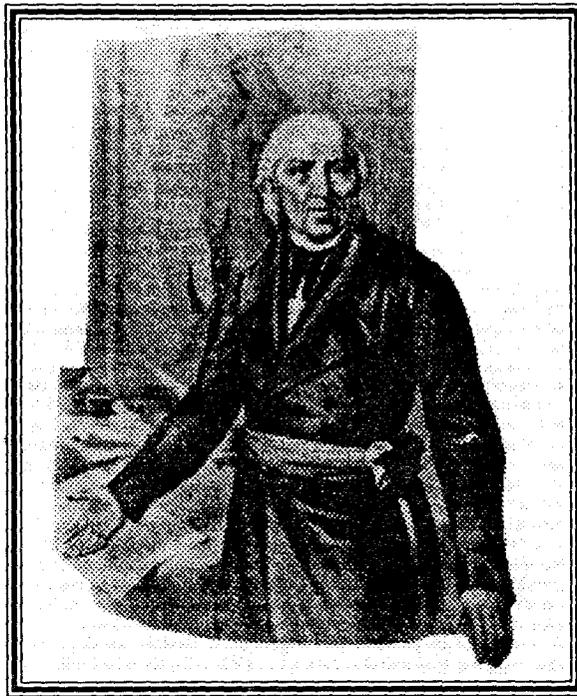


Foto: Los Gobernantes de México T.II, Rivera Cambas Manuel

Don Miguel Hidalgo y Costilla, nació el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo, jurisdicción de Pénjamo en el Estado de Guanajuato. Realizó sus estudios en el colegio de San Fco. Javier, y en 1767 se ordenó sacerdote en el colegio de San Nicolás, ambas instituciones en el Edo. de Michoacán. Desde muy joven se interesó por conocer las necesidades y resolver los problemas de los habitantes de la Nueva España. Convencido de que la única solución era emanciparse de España, decidió, junto con Ignacio Allende, Mariano Abasolo, Miguel Domínguez, fraguar un plan revolucionario y lanzarse a luchar por la independencia.

El inicio del movimiento estaba previsto para el 2 de octubre de 1810. Sin embargo, la conspiración fue denunciada, y en la madrugada del 16 de septiembre Hidalgo inició la lucha al grito de ¡Viva la Independencia!, ¡Viva la América! y ¡Muera el mal gobierno!.

Hidalgo luchó por la emancipación, ya fuera encabezando las filas insurgentes o en el terreno ideológico, pues a él se debe la abolición de la esclavitud, el intento por restituir las tierras a los indígenas y la derogación de las leyes relativas a los tributos, entre otras cosas. No obstante, el 1º de marzo de 1811 en el pueblo de Baján, Fco. Ignacio Elizondo, en contubernio con los realistas, tendió una emboscada apresando a Hidalgo y a otros insurgentes como Ignacio Allende, Ignacio Aldama y Mariano Abasolo. Los prisioneros se trasladaron, bajo la custodia de Nemesio Salcedo, a Monclova y de ahí a Chihuahua. Hidalgo fue encarcelado en la torre de la iglesia del ex Colegio de la Compañía de Jesús, y el día 26 de abril se nombró una junta militar para juzgarlo por sus delitos. Por su parte, el Tribunal de la Santa Inquisición le atribuyó 53 cargos y después de un juicio mixto se le encontró culpable y fue condenado a muerte. El 30 de julio de 1811, sentado y con los ojos vendados, fue fusilado.